

CAPITULO III

Del procedimiento

Art. 11. En los casos a que se refiere el artículo octavo del presente Reglamento, el procedimiento solamente podrá ser iniciado por la Junta Central de Publicidad, previo acuerdo de la misma adoptado por iniciativa propia o en virtud de denuncia o demanda concreta de tres profesionales de la actividad publicitaria, dirigida al Presidente de la Junta.

Art. 12. Cuando la Junta Central de Publicidad, en el supuesto previsto en el artículo anterior, acuerde la iniciación del procedimiento ante el Tribunal Arbitral, éste se constituirá según lo dispuesto en el artículo octavo del presente Reglamento.

En la primera sesión que celebre el Tribunal, y que tendrá lugar dentro de los siete días siguientes a la designación de sus componentes, procederá a elegir a su Presidente, por mayoría de votos o por sorteo, y ordenará a la Secretaría de la Junta Central de Publicidad que se dé traslado al acuerdo de dicha Junta y de la copia de la demanda o denuncia, en su caso, al interesado, para que, por sí o por representante, comparezca y conteste a la misma en un plazo de cinco días.

Art. 13. Transcurrido el último plazo a que se refiere el artículo anterior, se practicarán las pruebas que se hubieren solicitado en los escritos iniciales y aquellas otras que el Tribunal Arbitral estime convenientes, en un plazo no superior a cinco días.

Art. 14. Concluido el plazo para la práctica de las pruebas las partes podrán presentar sus escritos de conclusiones en el plazo de dos días, y pasados éstos, el Tribunal podrá recabar los informes y asesoramientos técnicos y jurídicos que estime necesarios, de acuerdo con lo prevenido en el artículo sexto del presente Reglamento. Los dictámenes correspondientes deberán ser emitidos en un plazo máximo de siete días.

Art. 15. Finalizadas las actuaciones y a la vista, en su caso, de los informes y asesoramientos mencionados, el Tribunal dictará su resolución por mayoría de votos sin que ningún vocal pueda abstenerse de votar en sentido concreto, dentro de un

plazo máximo de cinco días a partir de la conclusión del expediente.

Dentro de los tres días siguientes, el fallo del Tribunal Arbitral será notificado a las partes y comunicado al Servicio de Actividades Publicitarias del Ministerio de Información y Turismo, para su ejecución y demás efectos.

Art. 16. Contra el fallo del Tribunal Arbitral podrá interponerse ante el Ministro de Información y Turismo recurso de alzada por infracción o inobservancia de las normas procesales de aplicación contenidas en el presente Reglamento, conforme a los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 17. En el caso de controversias que entre partes determinadas surjan como consecuencia de cualquier contrato de actividad publicitaria, el procedimiento se iniciará por cualquiera de las partes mediante solicitud dirigida al Presidente de la Junta Central de Publicidad, en la que se fijará la cuestión que se somete a fallo y se propondrá una terna para la designación de los miembros del Tribunal Arbitral.

Art. 18. El Presidente de la Junta ordenará a la Secretaría se dé traslado de dicha solicitud a la otra parte para que en el plazo de siete días conteste manifestando su conformidad con la misma o haga su fijación de la controversia y, en todo caso, proponga nueva terna para la designación de los miembros del Tribunal.

Art. 19. Constituido el Tribunal Arbitral, determinará la controversia, a la vista de la solicitud inicial y de la contestación, y fijará los demás requisitos exigidos por el artículo 17 de la Ley de 22 de diciembre de 1953.

Art. 20. El Tribunal resolverá conforme a equidad, observando las disposiciones relativas al arbitraje de equidad contenidas en los artículos 29 y 31 de la Ley de 22 de diciembre de 1953. La resolución del Tribunal producirá todos los efectos que al compromiso se reconocen en los artículos 16 al 19 de la misma Ley, y será notificada a las partes y comunicada al Servicio de Actividades Publicitarias del Ministerio de Información y Turismo para su inscripción en el Registro General de Publicidad, si procede, y demás efectos.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de abril de 1965 por la que se concede la vuelta al servicio activo en el Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado a don José Luis Villar Palasi.

Excmo. Sr.: Por Orden de esta fecha se concede la vuelta al servicio activo en el Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado, con la dotación económica de 50.640 pesetas, más dos pagas extraordinarias, acumulables al mismo, a don José Luis Villar Palasi, que se encontraba en situación de excedencia especial.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1965

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Estado.

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se reconoce a don Emilio Manzano Iglesias, Guardia segundo Instructor de las Compañías Móviles de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial, el sueldo inmediatamente superior a la categoría que actualmente ostenta

Por reunir las condiciones establecidas en el artículo 25 en relación con el 7.º del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de la Guinea Ecuatorial,

Esta Dirección General de conformidad con la propuesta de V. S. ha tenido a bien reconocer al Guardia segundo Instructor de las Compañías Móviles de la Guardia Territorial de la misma, don Emilio Manzano Iglesias, al solo efecto de la determinación de sus haberes de cualquier clase, y mientras se halle al servicio de dicha Administración, el sueldo anual de 11.160 pesetas, inmediatamente superior al que corresponde a la categoría que actualmente ostenta, con efectividad del día 13 de marzo de 1965, cuya diferencia de haberes percibirá con cargo al crédito correspondiente del Presupuesto de la expresada Guinea Ecuatorial.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1965.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Sr. Secretario general de esta Dirección General.

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se reconoce a don Juan Montoro Yáñez, Guardia segundo de la Primera Compañía Móvil de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial, el sueldo inmediatamente superior a la categoría que actualmente ostenta.

Por reunir las condiciones establecidas en el artículo 25, en relación con el 7.º del Estatuto de Personal al servicio de la Administración de la Guinea Ecuatorial,

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de V. S., ha tenido a bien reconocer al Guardia segundo Instructor de la Guardia Territorial de la Primera Compañía